



República de Colombia
Departamento de Boyacá

CONCEJO MUNICIPAL Nit.891.801.362-1

ACUERDO No. 002

(17 FEB 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN SU ARTICULO 60 CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA”

LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE OTANCHE – BOYACA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del Artículo 313 art. 311, 287 Numeral 3° y 362 y Artículo 338, Ley 1551 de 2012, artículo 342, 343, 345, de la Ley 1819 de 2016, Acuerdo 017 de 2019, el Decreto 135 de 2012 y la Ley 2010 de 2019.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el artículo 287-3-4, las entidades territoriales tienen derecho a “...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”, así como a “participar en las rentas nacionales”.

Que es competencia de los Concejo Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, “Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”, función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (art 32), y 1551 de 2012 (art 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”

Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que “... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”

#OtanchePrimero



República de Colombia
Departamento de Boyacá

CONCEJO MUNICIPAL Nit.891.801.362-1

Las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Secretaria de Hacienda pone en evidencia la necesidad de que el estatuto tributario y de otras rentas este acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas las normas tributarias municipales.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación.

Que el Artículo 907 ET. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley (Ley 2010/2019) hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

Que el Art 909 ET. PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación– SIMPLE. En consecuencia, únicamente por el año gravable 2020, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, podrán descontar el impuesto mencionado en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE.

#OtanchePrimero



República de Colombia
Departamento de Boyacá

CONCEJO MUNICIPAL Nit.891.801.362-1

*El Decreto 1091 de 2020 proferido con fundamento en las normas citadas, adicionó el Decreto Único Tributario en lo relativo al RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, particularmente en el LIBRO 2. Reglamento de impuestos del orden territorial, PARTE 1. Impuestos Municipales, TÍTULO 1. Impuesto de Industria y Comercio, con especial interés para los municipios del artículo **Art. 2.1.1.11 al 2.1.1.21 del DUT**, destacándose entre otros aspectos, los formatos que deben atenderse en los acuerdos para el efecto de determinación de las tarifas consolidadas:*

Art. 2.1.1.20 DUT: Núm. 3. Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

Para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, u complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto de industria y comercio.

Los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el presente decreto, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del presente decreto


En mérito de lo anteriormente el Concejo Municipal de Otanche.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 60 del Acuerdo No. 17 de 16 de Septiembre de 2019 (Estatuto de Rentas del Municipio de Otanche) tarifas de Impuesto y Comercio así.

PARAGRAFO 4. Impuesto de Industria y Comercio Consolidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, determínese el impuesto de Industria y Comercio consolidado para el Municipio de Otanche, con la tarifa integrada de Industria y Comercio , avisos y tableros (15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio) y sobretasa bomberil (10% sobre el valor del impuesto de industria y comercio), a la que deben tributar los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación en los (4) grupos establecidos en el artículo 908 del estatuto tributario nacional, o la norma que la modifique o sustituyan, serán las siguientes:

#OtanchePrimero

	República de Colombia Departamento de Boyacá
	CONCEJO MUNICIPAL Nit.891.801.362-1

Actividad	Agrupación	Tarifa
Industrial	101	10 X 1000
	102	10 X 1000
	103	10 X 1000
	104	10 X 1000
Comercial	201	9.5 X 1000
	202	9.5 X 1000
	203	9.5 X 1000
	204	9.5 X 1000
Servicios	301	10.5 X 1000
	302	10.5 X 1000
	303	10.5 X 1000
	304	10.5 X 1000
	305	10.5 X 1000

(Para la determinación de la tarifa se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señalado dentro del Anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado el Municipio de Otanche, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 017 del 16 de Septiembre de 2019.

Impuesto de Industria y Comercio % sobre la tarifa	Impuesto de Avisos y Tablero % sobre la tarifa	Sobretasa Bomberil % sobre la tarifa
75%	15%	10%

PARAGRAFO 5. Base Gravable. Se mantendrá la base gravable para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil establecida en los Acuerdo No.017 del 16 de Septiembre de 2019.

PARAGRAFO 6. Correcciones de Impuesto de Industria y Comercio. El Municipio de Otanche, en caso de requerir correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado de régimen SIMPLE, respecto al impuesto local, adelantará en el marco de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos los artículos 588 y 589 del Estatuto

#OtanchePrimero



República de Colombia
Departamento de Boyacá

CONCEJO MUNICIPAL Nit.891.801.362-1

Tributario Nacional en conjunto con la Unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN.

PARAGRAFO 7. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del régimen Simple de tributación, y los recibos electrónicos de pagos bimensuales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

PARAGRAFO 8. Autor retención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidos en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales a aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

(SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE)

Dado en el Concejo Municipal de Otanche - Boyacá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


ANGÉL ALIRIO MELO DELGADO
Presidente Concejo Municipal


PAOLA ANDREA ROMERO BAUTISTA
Secretaria General

#OtanchePrimero



República de Colombia
Departamento de Boyacá

CONCEJO MUNICIPAL Nit.891.801.362-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
OTANCHE BOYACÁ**

HACE CONSTAR:

QUE EL ACUERDO N° 002 ““POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN SU ARTICULO 60 CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA”

sufrió los debates reglamentarios en sesiones ordinarias de comisión el día cinco(5) de febrero y el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) en sesión de plenaria, según ordenado por el Artículo 73 de la Ley 136 de 1.994.

Pasa al despacho de la Alcaldía Municipal de Otanche para su sanción y publicación por parte del señor Alcalde Municipal, el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintios (2021).


PAOLA ANDREA ROMERO BAUTISTA
Secretaria General

#OtanchePrimero



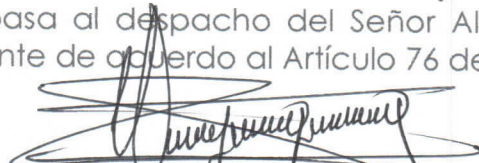
República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Otanche Nit.891.801.362-1

Secretaria De Gobierno

SG210 -

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo No 02 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiunos (2021) **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 017 DEL 16 DE SETPTIEMBRE DE 2019, EN SU ARTICULO 60 CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE OTANCHE- BOYACA"**.Fue recibido en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Otanche, el día veintidós (22) de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), del Honorable Concejo Municipal de Otanche, oportunamente pasa al despacho del Señor Alcalde, para que se sirva ordenar lo pertinente de acuerdo al Artículo 76 de la ley 136 de 1994.


WILMAR YAMID GALINDO GUERRERO
Secretario de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE OTANCHE BOYACÁ

En Otanche Boyacá el día veintitrés (23) de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

SANCIONADO

Cúmplase estrictamente lo ordenado en los Artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EVELIO PUENTES ROCHA
Alcalde Municipal Otanche


WILMAR YAMID GALINDO GUERRERO
Secretario de Gobierno

#OtanchePrimero



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Otanche Nit.891.801.362-1

Secretaria De Gobierno

CONSTANCIA DE FIJACION

Hoy a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 8:00 A.M, en el Municipio de Otanche Boyacá se publica en cartelera Municipal el Acuerdo No 02 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 017 DEL 16 DE SETPTIEMBRE DE 2019, EN SU ARTICULO 60 CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE OTANCHE- BOYACA”**.

WILMAR YAMID GALINDO GUERRERO
Secretario de Gobierno

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Hoy a los dos (2) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2.021), siendo las seis de la tarde (6:00 P.M), se deja constancia que se desfijo del lugar público de la secretaría de Gobierno el Acuerdo No 02 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 017 DEL 16 DE SETPTIEMBRE DE 2019, EN SU ARTICULO 60 CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE OTANCHE- BOYACA”**.

WILMAR YAMID GALINDO GUERRERO
Secretario de Gobierno

#OtanchePrimero



REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
PERSONERÍA MUNICIPAL DE OTANCHE



Otanche, 03 de Marzo del 2021.
CERTIFICACION PMO300.21-002

**LA PERSONERIA MUNICIPAL DE
OTANCHE BOYACA**

INFORMA:

La secretaría de Gobierno fijó en cartelera Municipal la copia de los siguientes acuerdos:

- ❖ ACUERDO No. 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 017 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN SU ARTICULO 60 CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACÁ".

Fijado el día veinticuatro (24) de febrero y desfijado el día dos (02) de marzo del año 2021.

Atentamente,

JULIAN RAMIRO ORTIZ RUEDA
Personero Municipal
Otanche - Boyacá

Reviso: Julián Ramiro Ortiz Rueda
Proyecto: Mónica Buitrago

Código Postal: 155060

EDIFICIO ADMINISTRATIVO CARRERA 6ª N° 3-30, OFICINA 202, TEL 3218293841 OTANCHE BOYACÁ

personeria@otanche-boyaca.gov.co



223

ACUERDO No. 028

(Diciembre 17 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA DE ACUERDO A LOS ALCANCES PARA EL RECAUDO BOMBERIL COMO LO ESTABLECE LA LEY 1557 DE 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OTANCHE BOYACÁ

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 numeral 7°; ley 97 de 1913; ley 84 de 1995, y;

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política en su artículo 2 estatuye que: "las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes..."
- B. Que el artículo 311 de la Constitución Política fija en los municipios, como ente primario de la Organización política – administrativa, la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine La Ley.
- C. Que el objeto de asegurar la vida, bienes de los colombianos, el legislador Colombiano aprobó la Ley 1557 de Agosto 21 del 2012 por la cual se crea la Ley General de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones "en la que elevo la prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas, al rango de un servicio público esencial a cargo del Estado.
- D. Que la Ley 1575 del 2012 en su artículo 3° establece que: "(...) Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública (...)".
- E. Igualmente en el literal B del Artículo 18° Capítulo 3° de la normatividad referida en el literal anterior, establece: "los cuerpos de bomberos voluntarios son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección nacional de bomberos".
- F. Aunado a lo anterior y dados los mecanismos y medios establecidos por la normatividad referida, para el aseguramiento en el ejercicio de la prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas y en

Quity



entendido de que se elevó a rango de un servicio público esencial a cargo del Estado, igualmente en el artículo 37 de la Ley 1557 de agosto 21 de 2012 se le da la facultad a los entes territoriales de poder aportar a la materialización en la correcta prestación del servicio público, para lo cual se estableció.

"ARTÍCULO 37. RECURSOS POR INICIATIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES. *Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.*

a) De los Municipios.

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil. (...)

PARÁGRAFO: La sobretasa o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil, por lo Concejos Municipales y Distritales bajo el imperio de las Leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su vigencia legal"

- G. Que en consecuencia es deber Constitucional y Legal garantizar los derechos e intereses colectivos de los habitantes del Municipio de Otanche Boyacá, previniendo desastres y protegiendo el patrimonio público de cualquier siniestro.
- H. Los Distritos, municipios y Departamentos, no podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN LEGAL, establézcase con cargo a la renta pro Bomberil a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo Municipal, la sobretasa Bomberil de que trata el Literal A del Artículo 37 de la Ley 1557 de 2012, como recurso para contribuir la dotación, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Otanche Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO GENERADOR, Constituye hecho generador de esta Sobretasa, la realización del hecho generador del Impuesto Predial., en virtud del literal a) del artículo 37 de la Ley 1557 de 2012 que establece: "a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los **impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial,** de acuerdo a la ley para financiar la actividad bomberil".

ARTÍCULO TERCERO; SUJETO ACTIVO: El municipio de Otanche es el sujeto activo de la sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial en el radican las potestades tributarios de administración, control, fiscalización, liquidación discusión, recaudo, devolución y cobro.



ARTICULO CUARTO; RECAUDO Y CAUSACIÓN: El recaudo de la sobretasa estará a cargo de la Tesorería Municipal y deberá disponerse de este de acuerdo con las normas legales y reglamentos municipales sobre la materia.

PARÁGRAFO: Los recursos recaudados por la tesorería municipal, correspondientes a la sobretasa serán trasladados al fondo cuenta denominado Cuerpo de Bomberos Voluntarios Otanche, con el fin de cumplir con la destinación establecida en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO; DESTINACIÓN: El recaudo de la sobretasa será destinado a: gastos de funcionamiento, mantenimiento, dotación, compra de equipo para actividades bomberiles, maquinarias (VEHICULOS) necesarios para la prestación del servicio bomberil, al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos, construcción y mejoramiento de la infraestructura física y equipamiento del mismo y demás actividades propias del servicio público esencial a cargo del estado que atiende el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Otanche, igualmente en la aplicación del número de bomberos que se requiera para operar eficientemente o para la suscripción de convenios destinados a la prestación de servicios bomberiles.

ARTÍCULO SEXTO; SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable de la liquidación y pago impuesto predial.

ARTICULO SÉPTIMO; BASE GRAVABLE: Constituye base gravable de la Sobretasa Bomberil el impuesto Predial.

ARTÍCULO OCTAVO; TARIFA: La tarifa será de un 1.0% del valor del impuesto predial.

ARTICULO NOVENO: La sobre tasa Bomberil se aplicará sobre el valor cancelado por el contribuyente por concepto de impuesto predial.

ARTICULO DÉCIMO; VIGENCIAS: El presente acuerdo rige a partir de la aprobación por parte del honorable concejo municipal y posterior sanción de la ejecutiva municipal, pero tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2015.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Otanche a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).


LUIS SANTIAGO VILLAMIL ALDANA
Presidente Concejo Municipal


BERCELLY CRUZ SAAVEDRA
Secretaria Concejo Municipal



Departamento de Boyacá
Concejo Municipal Otanche
NIT: 891801362-1

270
Palacio Mpal
Tels. 3132790705
Ofic. 203

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE OTANCHE BOYACÁ**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo N° 028 de 2.014, **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA DE ACUERDO A LOS ALCANCES PARA EL RECAUDO BOMBERIL COMO LO ESTABLECE LA LEY 1557 DE 2012**, sufrió los debates reglamentarios en sesiones extraordinarias el día diez (10), de diciembre de 2.014 en sesiones de comisión y el día diecisiete (17) de diciembre en sesiones de Plenaria, según lo ordenado por el Artículo 73 de la Ley 136 de 1.994.

Pasa al despacho de la Alcaldía Municipal de Otanche para su sanción y publicación por parte del señor Alcalde Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2.014).


BERCELLY CRUZ BRAVEDRA
Secretaria Concejo Municipal



DA 200.09-2014-13

CONSTANCIA SECRETARIAL

De manera atenta solicito a usted, se expida la certificación de la publicación de los siguientes acuerdos:

El presente acuerdo No.027 " por medio del cual se autoriza al alcalde del municipio de Otanche Boyacá para celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas del orden nacional y departamental, distrital y municipal y con personas naturales y jurídicas".

El acuerdo 028" por medio del cual se establecen una sobretasa de acuerdo a los alcances para el recaudo bomberil como lo establece la ley 1557 de 2012".

Acuerdo 029 "por el cual se autoriza al alcalde del municipio de Otanche para comprometer vigencias futuras de 2015 y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo 030 "por medio del cual se crean unos rubros y se adicionan unos recursos de superávit en el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Otanche para la vigencia fiscal de 2014".


MARIA FRANCEY LOPEZ
Secretaria de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE OTANCHE

En Otanche a los dieciocho (18) del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)

SANCIONADO

Cumplase estrictamente lo ordenado en los artículos 81 y 82 de la ley 136 de 1994

CUMUNIQUESE Y CUMPLACE


WILSON GUERRERO VASQUEZ
Alcalde Municipal



DA 200.09-2014-10

CONSTANCIA DE FIJACION

Hoy a los dieciocho (18) días de mes de diciembre de dos mil catorce, siendo las seis (6:00 pm) y en cumplimiento del artículo 81 de la ley 136 de 1994, dejando constancia que se fije en lugar público de la secretaría de gobierno copia del acuerdo No 27.28-29-30.


MARIA FRANCEY LOPEZ
Secretaria de Gobierno

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Hoy a los veintiseis (26) del mes de diciembre de 2014, siendo las (6:00 pm) y en cumplimiento del artículo 81 de la ley 136 de 1994, se deja constancia que se desfije del lugar público de la secretaría de gobierno el acuerdo No 024-025-026 de 2014.


MARIA FRANCEY LOPEZ
Secretario de Gobierno



Otanche, 29 de Diciembre del 2014
CERTIFICACION PMO300.04-028

**LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE
OTANCHE BOYACÁ**

HACE CONSTAR QUE:

La Secretaria de Gobierno fijo en cartelera Municipal copia del acuerdo:

- ❖ Acuerdo No. 028 del 2014 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNA SOBRETASA DE ACUERDO A LOS ALCALCES PARA EL RECAUDO BOMBERIL COMO LO ESTABLECE LA LEY 1557 DE 2012.**

Fijación realizada a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) a las seis (06) de la tarde y se llevó a cabo la des fijación de los mismos a los veinte seis (26) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014), siendo las seis (06) de la tarde.

La anterior se expide en Otanche Boyacá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del 2014.

Atentamente,


LUZ MARINA GONZALEZ FRANCO
Personera Municipal Otanche



ACUERDO No. 017

(Septiembre 16 de 2019)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE OTANCHE - BOYACA”

El Concejo Municipal de OTANCHE en uso de sus atribuciones Constitucionales y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990 y demás normas legales vigentes y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo 032 del 24 de noviembre 2005, el municipio de Otanche adopto el Estatuto Sustantivo, Procedimental y Sancionatorio de Rentas
2. Que mediante acuerdos Acuerdo 001 de 2007, 009 de 2007, 002 de 2010, 023 de 2010, 014 de 2010, 015 de 2010, 016 de 2010 y 04 de 2011 se crearon exenciones, plazos, descuentos y tributos que deben ser incorporados al Estatuto de rentas del Municipio de Otanche.
3. Que se hace necesario dotar al municipio de OTANCHE del estatuto de rentas, como un instrumento de gestión que contenga las normas, organización y procedimientos de percepción y cobro de las rentas y tributos determinando el objeto fuente y la regulación de tarifas.
4. Que es función del Concejo Municipal, reglamentar las rentas del municipio y los procedimientos de cobro.
5. Por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese como Código de Rentas y de Procedimientos para el manejo de los ingresos del Municipio de OTANCHE de acuerdo al siguiente por menor:

.....

CAPITULO V

RENTAS CON DESTINACION ESPECÍFICA

Otanche Unido Emprendedor y Productivo

e-mail: concejo@otanche-boyaca.gov.co, Otanche Cra. 6 No. 3-30, Tel. (98) 7259775. Fax (98) 7259750 Cel.

3132790705

Código postal: 155060.



4. SOBRETASA BOMBERIL
(Literal A del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012)

ARTÍCULO 327. DEFINICION: Es la tasa municipal con destino al financiamiento de la actividad Bomberil en el Municipio de Otanche, como lo establece la ley 322 de 1996.

ARTÍCULO 328.- SUJETOS PASIVOS: La Sobretasa Bomberil recaerá sobre: Los contribuyentes del impuesto predial unificado y los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio no propietarios del inmueble en el cual ejercen sus actividades gravables.

PARAGRAFO: El valor determinado como Sobretasa Bomberil para cada predio hará parte integral de la factura del Impuesto Predial unificado a nombre del contribuyente.

ARTÍCULO 330. TARIFA: La tarifa de la tasa bomberil es del cinco (5%) del valor liquidado en el impuesto predial unificado de la respectiva vigencia y del 10% del valor liquidado de impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros.

.....

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Otanche, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

MARTIN EMILIO BRICEÑO ESPEJO

ELIEM MORENO VELASCO

Otanche Unido Emprendedor y Productivo

e-mail: concejo@otanche-boyaca.gov.co, Otanche Cra. 6 No. 3-30, Tel. (98) 7259775. Fax (98) 7259750 Cel.

3132790705

Código postal: 155060.



República de Colombia - Departamento de Boyacá



Concejo Municipal Otanche

NIT: 891801362-1

Presidente Concejo Municipal

Secretaria Concejo Municipal

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
OTANCHE BOYACÁ**

HACE CONSTAR

Que el acuerdo N° 017 “**Por el cual se adoptas el Estatuto de Rentas para el Municipio de OTANCHE BOYACA**” sufrió los debates reglamentarios en sesiones extra ordinarias de comisión los días treinta (30) de agosto, uno (1), dos (2) y tres (3) de septiembre de 2019, y el día dieciséis (16) de septiembre en sesión de plenaria, según ordenado por el Artículo 73 de la Ley 136 de 1.994.

Pasa al despacho de la Alcaldía Municipal de Otanche para su sanción y publicación por parte del señor Alcalde Municipal, a los diecisiete (17) días de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ELIEM MORENO VELASCO
Secretaria Concejo Municipal

Otanche Unido Emprendedor y Productivo

e-mail: concejo@otanche-boyaca.gov.co, Otanche Cra. 6 No. 3-30, Tel. (98) 7259775. Fax (98) 7259750 Cel.

3132790705

Código postal: 155060.